

EXPEDIENTE 00300/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALATLACO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintidós de marzo de dos mil doce.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **00300/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE XALATLACO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El quince de febrero de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“TESORERO MUNICIPAL DE XALATLACO TE SOLICITO COPIA DE LAS NOMINAS DEL MES DE ENERO 2012, AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LE SOLICITO LAS CEDULAS DE BIENES INMUEBLES, CEDULAS DE BIENES MUEBLES Y LAS CEDULAS DE BIENES DE BAJO COSTO. AL SEÑOR CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL LE SOLICITO COPIA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE HAYAN CAUSADO ESTADO DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012.

FINALMENTE A LA SINDICO MUNICIPAL ME INFORME EL MOTIVO POR EL CUAL LOS VEHICULOS PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALATLACO NO CUENTAN CON PLACAS, CUANDO UNA DE SUS FUNCIONES EL VELAR POR LOS INTERESES DEL AYUNTAMIENTO EN ESPECIAL LOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL (SI TIENE CONOCIMIENTO QUE SE DEBEN EMPLACAR VERDAD “ABOGADA”) NO ES POSIBLE QUE EL ÚNICO VEHÍCULO EMPLACADO SEA LA CAMIONETA ROJA DEL DIF Y ESO PORQUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO LA DONO PORQUE NI AQUELLA ESTUVIERA DEBIDAMENTE EMPLACADA. LOS CIUDADANOS DE XALATLACO EXIGIMOS QUE ES MOMENTO DE QUE SE PONGAN A TRABAJAR Y DEJEN DE SER OLGAZANES RECUERDEN QUE SU SUELDO LO PAGAMOS TODOS LOS CIUDADANOS, NO PIENSEN QUE NO NOS DAMOS CUENTA QUE HACEN COMO QUE TRABAJAN, SEÑORES POR ESTE MEDIO LES EXIGIMOS TRABAJO Y TRANSPARENCIA EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS.”

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00004/XALATLA/IP/A/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SICOSIEM**.

2. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no emitió respuesta a la solicitud de origen.

3. El doce de marzo de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00300/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que manifestó como acto

EXPEDIENTE 00300/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALATLACO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento...

El artículo transcrito establece expresamente que cuando **EL SUJETO OBLIGADO** no entregue la respuesta a la solicitud de información propuesta por el particular en el término legal previsto en el artículo 46 de la Ley de la materia (quince días que podrá ampliarse por siete días más cuando exista razón para ello y se notifique al solicitante), la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá impugnarla vía el recurso de revisión.

Esto es, se establece la figura de la “negativa ficta”, la cual consiste en una respuesta en sentido negativo creada por mandato de la ley, que surge a la vida jurídica ante la omisión del sujeto obligado y al haber transcurrido el plazo que se otorga a las autoridades para actuar como corresponde, es decir, dando respuesta a una petición o solicitud formulada.

Por tanto es pertinente señalar, que la solicitud de información formulada por **EL RECURRENTE** se entendió negada al no haber encontrado respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** dentro de los quince días hábiles, plazo previsto en la ley para ese efecto.

Entonces, si la solicitud de información se realizó el **quince de febrero de dos mil doce**, el plazo para que el **SUJETO OBLIGADO** diera respuesta a la misma comprendió del **dieciséis de febrero al ocho de marzo de dos mil doce** y al haberse tenido como negada a partir de esa fecha, el **plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del nueve al treinta de marzo del presente año**.

En tal virtud y como lo dispone el numeral 48 antes transcrito, la omisión de **EL SUJETO OBLIGADO** a dar respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, se tradujo en una resolución ficta en sentido negativo, impugnabile a través del presente recurso de revisión, conforme a los ordinales 71 fracción I y 72 de a la Ley de Transparencia aludida, que es del tenor literal siguiente:

*“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada...”*

“Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

Lo que en la especie fue satisfecho al haber promovido el presente recurso de revisión el doce de marzo de dos mil doce.

EXPEDIENTE 00300/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALATLACO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

...Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.”

Asimismo, es de considerar que la información relativa a la remuneración de los servidores públicos es información eminentemente pública que debe ser dada a conocer sin restricción alguna, lo cual tiene su origen por mandato constitucional, pues tal y como se prevé en el artículo 127 fracción VII de la Constitución Política Federal en el que se abordan aspectos referentes a las remuneraciones de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, se señala:

“V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.”

De tal manera que en un correcto actuar, **EL SUJETO OBLIGADO** debió atender la solicitud hecha por el particular y generar la versión pública de la nómina correspondiente a la primera y segunda quincena de enero de dos mil doce, en las que se protegieran los datos personales que corresponden a información confidencial como son: la clave del ISSEMYM, el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro Poblacional, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o a las deducciones estrictamente legales; para el caso de que se contenga cualquier número de cuenta, sea del Municipio o del servidor público, éste es protegido por constituir información reservada en términos de la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así mismo, esta ponencia estima procedente precisar que considerando que la nómina contiene información de todo el personal que labora en el Ayuntamiento de Xalatlaco incluyendo a los elementos de seguridad municipal que realiza funciones operativas y de logística con los que cuenta dicho Ayuntamiento para hacer frente a las bandas delincuenciales, y de aquellos elementos que tienen licencia para portar armas, por lo que ya en varios precedentes este Pleno se ha pronunciado en el sentido de que toda la información que revele lo que se conoce como el "estado de fuerza" de los cuerpos de policía es información susceptible de ser reservada, toda vez que dar a conocer esta información puede causar un daño presente, probable y específico, en virtud de que se proporcionan elementos para disminuir la capacidad de reacción de éstos o se

EXPEDIENTE 00300/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALATLACO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Inventario patrimonial: Es la cuantificación de las existencias que se tienen en los activos, haciendo un comparativo con lo que se tiene en registros o libros, clasificando los bienes para facilitar su manejo, (cédula de bienes muebles patrimoniales y cedula de bienes inmuebles).

...

V. SUJETOS OBLIGADOS A OBSERVAR LOS PRESENTES LINEAMIENTOS

A nivel municipal:

Los Ayuntamientos como cuerpo colegiado.

Los Presidentes Municipales.

Los Síndicos.

El Secretario.

El Tesorero.

El Contralor.

...

VI.2 INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES

El inventario general de bienes muebles, es el documento en el que están registrados los bienes muebles propiedad de las entidades municipales, conteniendo sus características de identificación, tales como: nombre, número de inventario, marca, modelo, serie, uso, número de factura, costo, fecha de adquisición, estado de conservación (consultar formato en el apartado de anexos).

Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, con un costo igual o mayor a 35 veces el Salario Mínimo General de la Zona Económica "C", deben registrarse contablemente como un aumento en el activo, y en la cedula de bienes muebles patrimoniales, aquellos con un costo inferior a 35 y hasta 17 veces el Salario Mínimo General de la Zona Económica "C", se registran solo en la cédula de bienes muebles patrimoniales de bajo costo como medida de control interno, y los bienes con un costo menor a este último se consideran bienes no inventariables y no requerirán de control alguno.

Derivado de lo anterior los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, registrarán sus activos en el informe mensual que es presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a través del formato "Cedula de Bienes Patrimoniales", con sus respectivas actualizaciones, misma que deberá integrarse en el disco No. 2 del informe mensual.

A nivel municipal el responsable de elaborar el inventario general de bienes, es el secretario del Ayuntamiento con la intervención del síndico municipal y la participación del contralor, quienes previamente realizarán una revisión física de todos los bienes, al concluirlo deberán asentar sus firmas junto con la del presidente y tesorero municipal, la elaboración de este inventario se realizara dos veces al año, el primero a más tardar el último día hábil del mes de junio, el segundo el último día hábil del mes de diciembre.

Para los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal, el responsable de elaborar el inventario general de bienes muebles corresponde al Director General o su equivalente, conjuntamente con el Comisario y el Órgano de Control Interno, debiendo firmar simultáneamente el tesorero o sus homólogos según corresponda.

...

VI.4 INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES

EXPEDIENTE	00300/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE XALATLACO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Del marco jurídico antes descrito, se desprenden los siguientes aspectos esenciales:

- Que se contempla un régimen de responsabilidad de los servidores públicos, en cuyo régimen se establece la responsabilidad administrativa de los servidores públicos a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.
- Que se dispone un catalogo de obligaciones de los servidores públicos, por lo que éstos en sí deben de ceñir su conducta a un catálogo axiológico, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa, misma que es sustanciada por los órganos de control interno respectivos.
- Que se incurre en responsabilidad administrativa disciplinaria, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones respectivas.
- En el ámbito municipal, el órgano de control interno, es el que determina si existe o no responsabilidad administrativa, tramita y resuelve los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, la imposición de las sanciones administrativas disciplinarias, corresponde a la Legislatura, y respecto a los demás servidores públicos municipales, su aplicación corresponde al presidente municipal.

Bajo esta tesis, se desprende que los procedimientos administrativos realizados a funcionarios públicos que hayan causado estado durante la administración 2009-2012, solicitadas por **EL RECURRENTE**, a la luz del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al ser **EL SUJETO OBLIGADO** través de la Contraloría Interna Municipal el órgano competente que conoce, tramita y resuelve los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados a los servidores públicos municipales, al incurrir en alguna hipótesis de responsabilidad administrativa, es información pública que genera y posee.

En consecuencia, se concluye que **EL SUJETO OBLIGADO** al ser el órgano que conoce, tramita y resuelve los procedimientos administrativos disciplinarios, genera y posee la información pública requerida por **EL RECURRENTE** por consiguiente, se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 3 y 41 de la citada legislación de la materia.

Siendo conveniente precisar que sólo es procedente entregar la información relativa a los procedimientos administrativos instaurados a funcionarios públicos durante la administración 2009-2012, de los expedientes concluidos, es decir, que han causado estado, y no así los que se encuentran en trámite.

Finalmente, se impone precisar al **RECURRENTE** que por lo que se refiere al requerimiento de la solicitud inicial consistente en que se le informe el motivo

EXPEDIENTE 00300/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALATLACO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

V. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXV, 75 Bis fracción III y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, atienda la solicitud de información identificada con el número de folio 00004/XALATLA/IP/A/2012, y entregue al **RECURRENTE** vía SICOSIEM la siguiente información:

- *Nómina correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de enero de dos mil doce, en versión pública.*
- *Cedulas de Bienes Inmuebles, Muebles y de Bienes de bajo costo, que se encuentran contenidos en el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Xalatlaco, Estado de México.*
- *Procedimientos administrativos realizados a servidores públicos durante la administración 2009-2012, que hayan causado estado.*

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en los considerandos **II** y **III** de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. En los términos establecidos en el considerando quinto del presente fallo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

TERCERO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que se dé cumplimiento a esta determinación.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DOCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE EN LA SESIÓN, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

